

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., JUEVES 14 DE ENERO DE 1993

Nº 22.204

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 2

(De 13 de enero de 1993)

"POR LA CUAL SE REANUDAN LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS LABORALES."

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 285

(De 30 de diciembre de 1992)

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES 713 (1991) Y 757 (1992) APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS."

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION Nº J.D. -022-92

(De 2 de septiembre de 1992)

"POR EL CUAL SE CREA DENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS, COMO ENTE ADMINISTRATIVO, RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION, PLANIFICACION, CONSERVACION, VIGILANCIA, PROTECCION Y CONTROL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES EXISTENTES DENTRO DE LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DE LA NACION."

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. ALP-092-92 -ADM.

(De 28 de diciembre de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 2

(De 13 de enero de 1993)

"Por la cual se reanudan las negociaciones colectivas y se dictan otras medidas laborales."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Reanúdense las negociaciones colectivas a partir del 1 de enero de 1993, para todas las Convenciones Colectivas de Trabajo que venzan a partir de enero de 1993, por disposición de las mismas o por expiración de la prórroga concedida por la Ley No. 13 de 11 de octubre de 1990.

En consecuencia, los trabajadores cuya Convención Colectiva expire a partir del 1 de enero de 1993, podrán proponer la negociación de una nueva Convención Colectiva que la reemplace, en la

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Redacción

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

fecha que le corresponda, por vencimiento del periodo o de la prórroga, de conformidad con el Código de Trabajo.

Artículo 2. Deróguese el Artículo 2 de la Ley No.13 de 11 de octubre de 1990.

Artículo 3. Deróguese el numeral 4 del Artículo 452 del Código de Trabajo modificado por la Ley No.13 de 11 de octubre de 1990, y se restablece el texto del Artículo 452 tal como quedó modificado por el Artículo 9 de la Ley No. 8 de 30 de abril de 1981, que se reproduce a continuación:

"Artículo 452. Concluidos los procedimientos de conciliación, el conflicto colectivo será sometido total o parcialmente a arbitraje en cualesquiera de los siguientes casos:

- 1.- Si ambas partes acuerdan someterse al arbitraje;
- 2.- Si los trabajadores, antes o durante la huelga, solicitan el arbitraje a la Dirección Regional o General de Trabajo; y
- 3.- Si el conflicto colectivo se produce en una empresa de servicio público, según la definición del artículo 486 de este Código. En este caso, la Dirección Regional o General de Trabajo decidirá someter la huelga a arbitraje, después que haya comenzado. Las partes podrán apelar la decisión ante el Ministro de Trabajo y Bienestar Social. El recurso se concederá en efecto devolutivo y será decidido sin intervención de las partes. La reso-

lución que decida someter el conflicto a arbitraje, ordenará la inmediata suspensión de la huelga."

Artículo 4. Modifíquese el Artículo 22 del Código de Trabajo, así:

Artículo 22. Se permite la constitución o funcionamiento de agencias privadas de colocación, sin fines lucrativos.

Estas agencias funcionarán bajo la orientación, supervisión y reglamentación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, con arreglo a los procedimientos establecidos en el Decreto de Gabinete No.52 de 26 de febrero de 1971 "Por medio del cual se aprueba el Convenio No.96 de la OIT, relativo a las Agencias Retribuidas de Colocación (revisado en 1949)."

Para dar cumplimiento a lo dispuesto anteriormente, toda agencia deberá poseer una licencia de la Dirección Nacional de Empleo, antes del inicio de sus operaciones.

Artículo 5. Adiciónese el Artículo 405 del Código de Trabajo, así:

Artículo 405. La Convención Colectiva se aplicará a todas las personas que trabajan, en las categorías comprendidas en la Convención, en la empresa, negocio o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato.

Los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la Convención Colectiva estarán obligados, durante el plazo fijado en la Convención Colectiva, a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por el sindicato, y el empleador quedará obligado a descontárselas de sus salarios y entregarlas al sindicato, en la forma prevista en el Artículo 373, aún cuando la proporción de sindicalizados no alcance la señalada en dicho artículo para la cotización obligatoria.

Artículo 6. Modifíquese el Artículo 431 del Código de Trabajo, así:

Artículo 431. Cuando en una misma empresa se presenten dos o más pliegos de peticiones a la vez, se acumularán en uno solo y los trabajadores de la o las empresas, establecimientos o

centros de trabajo afectados por el conflicto designarán una sola representación; de no hacerlo en el término de dos días le corresponderá negociar al sindicato más representativo o al grupo mayoritario de trabajadores, si fuese el caso. Si los pliegos se refieren a Convención Colectiva, se aplicarán las reglas establecidas en el Artículo 402 del Código de Trabajo.

Artículo 7. Modifíquese el numeral 1 del Artículo 443 del Código de Trabajo, así:

Artículo 443. La conciliación termina:

1.- Transcurridos quince días hábiles desde que se notificó el pliego de peticiones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 435, salvo que ambas partes con la anuencia del conciliador decidan prorrogarla hasta dos veces, cada una de ellas por un periodo no mayor de diez días hábiles;

...

Artículo 8. Esta Ley modifica los Artículos 22, 431 y el numeral 1 del Artículo 443; adiciona el Artículo 405 y subroga el Artículo 452 del Decreto de Gabinete No.252 de 30 de diciembre de 1971. Deroga la parte final del primer párrafo del Artículo 1 y, el Artículo 2 de la Ley No.13 de 11 de octubre de 1990.

Artículo 9. Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.

LUCAS R. ZARAK L.

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Panamá, República de Panamá, 13 de enero de 1993.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**DECRETO EJECUTIVO No. 285**
(De 30 de diciembre de 1992)

"Por el cual se da cumplimiento a las Resoluciones 713 (1991) y 757 (1992) aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades
constitucionales y legales,**CONSIDERANDO:**

Que es preocupante los combates que se llevan a cabo en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en especial el rápido y violento empeoramiento de la situación en Bosnia y Herzegovina;

Que se han presentado graves violaciones a los acuerdos de cesación al fuego, causando graves pérdidas de vidas humanas y daños materiales;

Que la persistencia de los combates en Yugoslavia constituye una amenaza a la Paz y Seguridad Internacionales;

Que la Resolución 713 de 25 de septiembre de 1991, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, decidió con arreglo al Capítulo VII de la Carta, que para establecer la paz y la estabilidad en Yugoslavia todos los Estados pondrán en vigor un embargo general y completo a todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia, hasta que el Consejo de Seguridad decida lo contrario;

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su Resolución 752 aprobada el 15 de mayo de 1992, decidió considerar otras medidas para lograr una solución pacífica y expresó su determinación de tomar medidas contra cualquier parte o partes que no acaten lo dispuesto en la citada Resolución 752;

Que la mencionada Resolución 752 (1992), no se ha cumplido, incluyendo sus exigencias de:

-- De que cesaran inmediatamente todas las formas de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina.

-- De que todas las partes y los demás interesados en la situación de Bosnia y Herzegovina cesaran todas las hostilidades;

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 757 de 10 de junio de 1992 en la que decide que todos los Estados deberán tomar ciertas medidas que permanecerán en vigor hasta que el Consejo de Seguridad determine que las autoridades de la República de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) incluido el Ejército Popular Yu-

goslavo (JNA), hayan tomado medidas eficaces en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 752 (1992);

Que el Artículo 4o. de la Constitución Política establece que la República de Panamá, acata las normas de Derecho Internacional;

Que el Artículo 179, numeral 9 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, para dirigir las relaciones internacionales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Acatar en todas sus partes las Resoluciones 713 y 757 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobadas el 25 de septiembre de 1991 y el 1o. de junio de 1992, respectivamente, y en consecuencia se procede a:

1. Ejecutar un embargo general y completo a todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia, hasta que el Consejo de Seguridad decida lo contrario.

2. Impedir la importación a la República de Panamá de todos los productos originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que sean exportados después de la fecha del presente Decreto.

3. Impedir todas las actividades de nacionales panameños o que se lleven a cabo en la República de Panamá, que promuevan o tengan por objeto promover la exportación o el transbordo de cualesquiera productos o bienes originarios de la República de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

4. Impedir cualesquiera transacciones que sean ejecutadas por panameños o por buques o aeronaves de bandera panameña; o que se lleven a cabo en territorio panameño con productos o bienes originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y exportados de ésta después de la fecha de publicación de este Decreto.

Se incluye en esta prohibición cualesquiera transferencias de fondos a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), para atender las actividades o transacciones mencionadas.

5. Prohibir toda venta o suministro por parte de nacionales panameños o que se lleven a cabo desde territorio panameño o mediante la utilización de buques o aeronaves con pabellón de bandera panameña, de cualesquiera productos o bienes originarios de la República de Panamá o no a cualquier persona o entidad en relación con cualesquiera negocios realizados en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o dirigidos desde ésta. Se prohíbe asimismo cualquier actividad que tenga por objeto

promover ventas o suministros de estos productos o bienes. Se excluyen los suministros destinados estrictamente a fines médicos y los alimentos sobre los que se hará una notificación al Comité establecido en virtud de la Resolución 724 (1991).

6. Prohibir que se ponga a disposición de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o de cualquier empresa comercial, industrial o de servicios públicos que opere en la República Federativa de Yugoslavia, cualesquiera fondos o cualesquiera otros recursos financieros o económicos. Ningún nacional panameño ni persona alguna que se encuentre en territorio panameño podrá retirar de estos fondos o poner de otra manera a disposición de las autoridades y empresas mencionadas cualesquiera de esos fondos o recursos y remitan cualesquiera de esos fondos a personas o entidades que se encuentren en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Se exceptúa de esta prohibición los pagos realizados con fines humanitarios y de alimentos.

7. Denegar permisos de despegue, aterrizaje, o sobrevuelo en territorio panameño de cualquier aeronave que tenga como destino o haya despegado del territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a menos que el vuelo de que se trate hubiere sido aprobado por razones humanitarias o de otro tipo en consonancia con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad o por el Comité establecido en virtud de la Resolución 724 (1991).

8. Prohibir que por conducto de nacionales panameños o entidades que operen en territorio panameño se proporcionen servicios de ingeniería y mantenimiento a aeronaves registradas o explotadas por entidades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) se proporcionen respuesto para dichas aeronaves, extiendan certificados de aeronavegabilidad dichas aeronaves, paguen nuevos reclamos encuadrados dentro de contratos de seguros existentes y suministren nuevos seguros directos a dichas aeronaves.

9. Reducir el nivel del personal de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República Federativa de Yugoslavia.

10. Evitar que personas o grupos que representen a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), participen en eventos o acontecimientos deportivos que tengan lugar en territorio panameño.

11. Suspender la cooperación científica y técnica, los intercambios culturales y las visitas de personas o grupos auspiciados oficialmente por la República Federativa de Yu-

goslavia (Serbia y Montenegro), o que la representen.

12. Tomar las medidas necesarias para que no se someta ninguna demanda a las autoridades, a cualquier persona que presente su demanda por conducto o para beneficio de cualquier persona o entidad de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en relación con cualquier contrato u otra transacción cuya ejecución se viera afectada como resultado de las medidas impuestas en virtud del presente Decreto.

13. Informar al Comité establecido en virtud de la Resolución 725 (1992) sobre lo contenido en la Resolución 757 (1992) y 713 (1991) que se encargará de las tareas mencionadas en el párrafo 13 de la Resolución 757 (1992).

14. Excluir de la aplicación de las prohibiciones mencionadas en los numerales 5 y 6 del presente Decreto, el transbordo por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), de mercancías y productos originados fuera del territorio yugoslavo, y presentes provisionalmente en dicho territorio únicamente a los fines del transbordo de conformidad con las directrices aprobadas por el Comité establecido en virtud de la Resolución 724 (1991).

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION No. J.D.-022-92

(De 2 de septiembre de 1992)

"Por la cual se crea dentro del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas, como ente administrativo responsable de la administración, planificación, conservación, vigilancia, protección y control de los Recursos Naturales Renovables existentes dentro de las Areas Silvestres Protegidas de la Nación."

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a fin de conservar y proteger

partes importantes de nuestros recursos naturales y culturales se han declarado como Areas Silvestres Protegidas, por medio de Leyes, Decretos-Leyes, Decretos y Resoluciones de esta Junta Directiva, más de un millón de hectáreas del territorio nacional, constituyendo Parques, Reservas Naturales, Refugios de Vida Silvestre, y otras categorías reconocidas internacionalmente.

SEGUNDO: Que, aparte de las disposiciones diversas y heterogéneas establecidas en los instrumentos jurídicos que las crean, no existen normas y procedimientos uniformes para manejar estas Areas Silvestres Protegidas, ni una estructura institucional específica que se encargue, con propiedad, de su administración, protección, vigilancia y desarrollo.

TERCERO: Que, el artículo 5 de la Ley No. 21 de 16 de diciembre de 1986, asigna al INRENARE, la responsabilidad de definir, planificar, organizar, coordinar, regular, y fomentar políticas y acciones de aprovechamiento, conservación, desarrollo manejo y enriquecimiento de Parques Nacionales y Reservas Equivalentes.

CUARTO: Que las Areas Silvestres Protegidas, responden a la necesidad que tiene el Estado de garantizar para el desarrollo sostenido del país, una base de recursos naturales cónsona con las demandas de agua, energía, salud, ambiente y desarrollo de las generaciones presente y futuras.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear bajo la Dirección General del INRENARE, el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas, orientado al logro de los objetivos siguientes:

a) Preservar los materiales genéticos como elementos de comunidades naturales; evitar la pérdida de especies de plantas o animales silvestres y mantener la diversidad biológica natural.

b) Conservar en su estado natural o casi natural, ejemplos de los diversos ecosistemas terrestres y marinos, paisajes naturales y formaciones geológicas esenciales y patrones naturales evolutivos, como también restaurarlos y rehabilitar, en los casos que sea necesario, para el beneficio de las generaciones presentes y futuras.

c) Proteger y manejar las fuentes de agua dentro de las Areas Silvestres Protegidas, a fin de mantener la calidad, cantidad y flujo óptimo, controlar y prevenir la erosión, sedimentación e inundación y proteger las inversiones que dependen del abastecimientos de agua tales como represas y proyectos de irrigación.

d) Promover los medios necesarios, para que a través de las investigaciones científicas aumenten los conocimientos sobre la biodiversidad, para mejorar las opciones de la protección y aprovechamiento de este activo nacional.

e) Contribuir con el desarrollo sostenible en territorios de los grupos indígenas, zonas rurales y el País en general; mediante el aprovechamiento racional de los Recursos Naturales Renovables existentes en aquellos sitios claramente identificados en el Plan de Ordenamiento de cada área protegida, de acuerdo a su categoría de manejo.

f) Conservar y proteger los aspectos históricos, culturales y arqueológicos dentro de las Areas Silvestres Protegidas, administradas por el Sistema Nacional.

g) Proveer oportunidades para el desarrollo de actividades de educación ambiental, turismo ecológico y recreación al aire libre.

h) Apoyar la gestión de los grupos indígenas en la Administración de los territorios que se le asignen para garantizar su mejor planeamiento y desarrollo.

SEGUNDO: El Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas estará integrado por las siguientes categorías de manejo: Reserva Científica, Parque Nacional, Monumento Natural, Refugio de Vida Silvestre, Area de Uso Múltiple, Paisaje Protegido, Area Natural Recreativa. Además, se consideran las siguientes categorías de Reconocimiento Internacional: Sitios de Patrimonio Mundial, Reserva de la Biósfera y los humedales de Importancia Internacional.

TERCERO: Se considera como parte del Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas los Corredores Biológicos, las Areas Silvestres ubicadas dentro de las Comarcas y Reservas Indígenas establecidas y por crearse, como también cualquiera otra categoría de áreas protegidas que el INRENARE tenga a bien establecer.

CUARTO: Corresponderá al INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES (INRENARE), a través de la Dirección Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre, la Administración, Planificación, Conservación, Vigilancia, Protección y Control de los Recursos Naturales Renovables existentes dentro de las unidades de manejo que integran el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado, con fundamento en las disposiciones establecidas en esta Resolución.

QUINTO: En uso de las atribuciones indicadas en el párrafo anterior y basado en el artículo 5; de la Ley No. 21, de 16 de diciembre de 1986, el INRENARE está facultado para celebrar toda clase de actos, convenios y contratos que tengan por objeto realizar actividades de investigación, planificación, ejecución de obras y la prestación de todos los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de cada una de las unidades de manejo.

SEXTO: EL INRENARE previo informe técnico, aprobará a través de la Junta Directiva lo relativo al plan de ordenamiento, los cambios de categoría de manejo y la creación de nuevas Areas Silvestres Protegidas.

SEPTIMO: Hasta tanto se elabore el Plan de Ordenamiento de las unidades que integran el sistema, éstas se registrarán por las normas legales que crean la respectiva Area Silvestre Protegidas.

OCTAVO: Los organismos administrativos Estatales o particulares a nivel municipal, provincial o nacional no podrán crear nuevas Areas Silvestres Protegidas, sin asegurar los recursos financieros y sin la aprobación previa del INRENARE.

NOVENO: La Dirección General del INRENARE emitirá y confeccionará los manuales necesarios de funciones y procedimientos que facilite el desarrollo administrativo del Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas.

Estos manuales tomarán en cuenta los objetivos de cada una de las diferentes categorías de manejo.

La Dirección General remitirá copias de los manuales aprobados a la Junta Directiva del INRENARE.

Dada en Paraíso, Corregimiento de Ancón, a los 2 días del mes de septiembre de 1992.

LIC. BOLIVAR PARIENTE
Presidente de la Junta Directiva
de INRENARE
ING. CARLOS SANCHEZ FABREGA
Secretario de la Junta Directiva
de INRENARE

Es fiel copia de su original
Lic. Robledo Landero Pérez
Director Nacional de Asesoría Legal
Paraíso, 15 de diciembre de 1992.

**MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESUELTO Nº ALP-092-92 ADM
Panamá, 28 de diciembre de 1992

**EL MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO**
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resueltos ALP-009-92, de 27 de abril de 1992 y ALP 012-12 de mayo de 1992, se establecieron incentivos para los productos Agropecuarios que antes del 31 de agosto de 1992, solicitaran la adjudicación de las tierras que estuvieran bajo su explotación.

Que mediante Resuelto No. ALP-031-ADM de 28 de agosto de 1992, se extendió hasta el 31 de diciembre de 1992, el plazo para formular las solicitudes de adjudicación de tierras.

Que debido a la gran aceptación al Programa de Titulación Masiva, es conveniente prorrogar nuevamente dicho plazo, a fin de que más productores se beneficien con los mismos incentivos.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar hasta el 30 de junio de 1993, el plazo para solicitudes de adjudicación en los términos y condiciones de los Resueltos No. ALP-009-92 de 27 de abril y ALP-012 de 12 de mayo de 1992.

SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario
CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de su original
Panamá, 6 de enero de 1993

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL Sección de Catastro Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 83

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora **HERMELINDA MORENO CASTELLON Y CANDIDO MORENO PATIÑO (USUAL) EULOGIO MORENO**, panameños, mayores de edad, unidos, residentes en Las Mañanitas Sector No. 1 portadores de la cédula de identidad personal Nos. 4-95-172 y 9-89-135.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE PARITA O CALLEJUELA, de la Barriada SANTA LIBRADA, Corregimiento EL COCO, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 33.55 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 33.55 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 17.00 Mts.

OESTE: Calle Parita o callejuela con 17.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos setenta metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (570.30 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado,

por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de julio de mil novecientos noventa.

LIC. CEFERINO ESPINO QUINTERO
Alcalde
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, trece de julio de mil novecientos noventa.

Sra. Coralia de Iturralde
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.-
L-251.871.36
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL Sección de Catastro Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 235

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor **AVELINO DIAZ SALAZAR**, panameño, mayor de edad, unido, oficio, trabajador manual, Residente en El Coco, Casa #115, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-72-1346.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 4TA., de la Barriada BELLA ESPERANZA Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle "C" con 25.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, terreno Municipal con 25.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 con terreno municipal con 20.0 Mts.
OESTE: Calle cuarta con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatrocientos noventa y ocho metro cuadrados con sesenta y seis centímetros cuadrados (498.66 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO
Alcalde
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos.
Sra. Coralia de Iturralde, Jefe de la Sección de Catastro Mpal.-
L-15599
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria EDICTO No. 473-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al

público:

HACE SABER:

Que el señor **JOSE REYES MONTENEGRO (LEGAL), REYES MONTENEGRO HERNANDEZ (USUAL)**, vecino de LAS DELICIAS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 6-12-934 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-4851, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable con: superficie de:

Globo A: 22 Has.+ 8503.75 M2,
Globo B: 1 Hás.+ 2767.96 M2, ubicada en EL MARIA, Corregimiento EL MARIA, Distrito LAS PALMAS, de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA No. 1:

NORTE: Evarista Sanjurjo, Domingo Guerrero P. y Jorge Maloff
SUR: Carretera de asfalto a La Arena
ESTE: Río Querque
OESTE: Carretera y Domingo Guerrero P.

PARCELA No. 2:

NORTE: Río Querque
SUR: Carretera de asfalto a Soná
ESTE: Río y Jorge Maloff
OESTE: Río Querque y carretera de asfalto

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de LAS PALMAS, en la Corregiduría de ____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá un vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 4 días del mes de enero, de 1993.

TEC JOSE I. CHAVEZ
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO

ATENCIO Secretario Ad-Hoc. L-430989
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria EDICTO No. 470-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor **VIDAL AGUILERA RIOS**, vecino de SANTIAGO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 6-40-441 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8638, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable con: superficie de:

Globo A: 0 Has.+ 5646.81 M2,
Globo B: 29 Hás.+ 3610.21 M2, ubicada en SABANETAS, Corregimiento PONUGA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA No. 1:

NORTE: Segunda Valdés
SUR: Saturnina Peralta
ESTE: Río Pacú
OESTE: Carretera de Ponuga a El Suay

PARCELA No. 2:

NORTE: Segunda Valdés
SUR: Clementino Pérez
ESTE: Camino de 10.00 metros que conduce a La Sabaneta
OESTE: Río Pacú

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de ____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá un vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

ce (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 29 días del mes de diciembre, de 1992.

TEC. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO A.
Secretaría Ad-Hoc.
L-431070
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 154-DRA-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor **RICARDO TORRES MEDINA**, vecino del Corregimiento de SORA, Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-182-678, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-293-90, la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcelas estatal adjudicable en el Corregimiento de SORA, Distrito de CHAME, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. _____, Folio No. _____

PARCELA No. 1: Ubicada en MATA REDONDA, con una superficie de 42 Has +6287 25 Mc., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Manuel José Montenegro, servidumbre y Río Chame
SUR: Terreno de Mariano Ruiz, Ricardo Torres, y Santiago Pinto
ESTE: Terreno de Ricardo Torres y Río Chame
OESTE: Terreno de Santiago Pinto

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAJUAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 11 de diciembre de 1992.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-251.842.35
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 160-DRA-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que la señora **ANA LUCIA RUILOBA RANGEL E HIJOS**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAJUAN, portador de la cédula de identidad personal No. 8-124-90, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-037-85, la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcelas estatal adjudicable en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAJUAN, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 3017, Tomo No. 58, Folio No. 450.

PARCELA No. 1: Ubicada en PALO DIFERENTE, con una superficie de 4 Has +2844 23 M.c. y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Palo Diferente y a Burunga y terrenos de Juan Buitrago
SUR: Asentamiento Unión Campesina
ESTE: Asociación de religiosos de la orden de Nuestra Sra. de la Merced de Panamá
OESTE: Terrenos de Heriberto Rangel Calderón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAJUAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 17 de diciembre de 1992.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

ROMELIA OVALLE DE UBILLUS
Secretaría Ad-Hoc.
L-252.296.29
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 161-DRA-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ASOCIACION DE RELIGIOSOS DE LA ORDEN DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED DE PANAMA, R.L. JOSE CASIANO CODESAL**, vecino del Corregimiento de EL CHORRILLO, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. PASAPORTE 0050660, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-174-92, la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcelas estatal adjudicable en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAJUAN, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 3017, Tomo No. 58, Folio No. 450

PARCELA No. 1: Ubicada en PALO DIFERENTE, con una superficie de 6 Has + 6807.81 Mc. y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Palo Diferente y a Burunga
SUR: Asentamiento Unión Campesina
ESTE: Terrenos de Federia Victoria Hernández y Estilida Esther Rangel
OESTE: Terrenos de Juan Bosco Buitrago y Ana Lucía Ruiiloba Rangel

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAJUAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 17 de diciembre de 1992.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

ROMELIA OVALLE DE UBILLUS
Secretaría Ad-Hoc.
L-252.296.53
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional
Región No. 5,
Panamá Oeste
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 004-DRA-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ARISTIDES AIMER MONROY ARANDA**, vecino del Corregimiento de J.D. AROSEMENA, Distrito de ARRAJUAN, portador de la cédula de identidad personal No. 8-477-986, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-115-84, la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcelas estatal adjudicable en el Corregimiento de JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, Distrito de ARRAJUAN, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 6150, Tomo No. 194, Folio No. 460.

PARCELA No. 1: Ubicada en RÍO POTRERO, con una superficie de 1 Has +1599.04 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Efraín Darío Monroy Zerna
SUR: Terrenos de Aura Cecilia Tejada de Olivardia
ESTE: Carretera a Nuevo Chorrillo y a Nuevo Emperador
OESTE: Quebrada Mangal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAJUAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 6 de enero de 1992.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROMELIA OVALLE DE UBILLUS
Secretaría Ad-Hoc

L-252.382.38
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO No. 03-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional, en la Oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor **VICTOR MANUEL MENDOZA RIVAS**, vecino del Corregimiento de LA PINTADA, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-100-422, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-428-92, la adjudicación a Título de Compra, de una (1) parcela de terreno que forma parte de la finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 7 Has +49493.95 M2, ubicada en el Corregimiento de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Rojas, servidumbre
SUR: Quebrada sin nombre, Damián Domínguez
ESTE: Dionisio Domínguez
OESTE: Enrique Ibarra
OESTE: Rafael Rojas, Damiana Domínguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamé, a los 6 días del mes de enero de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
MARISOL DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc.
L-442388
Única publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA:

A **FERNANDO SOLIS**, de generales y paradero desconocido que se ignora para notificarle el auto de proceder dictado en su contra, sindicado por el delito de Estafa, en perjuicio de Virgilio Delgado Mojica, auto que en lo conducente dice así:

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANISMO JUDICIAL.- JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO PENAL.- Santiago, veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, quien suscribe Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de FERNANDO SOLIS, de generales desconocidos, por presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IV del Libro II del Código Penal, relativo al delito de Estafa.-

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecución de esta resolución.

Se le designa al Lcdo. Luis A. Mitre, como abogado Defensor de oficio

de este Circuito al señor Fernando Solís.-

Conforme a los artículos 28, 29, 30, 31 y 38 de la Ley 3 del 22 de enero de 1991, por el momento no se decretará medida cautelar alguna contra el procesado.-

FUNDAMENTO LEGAL:
Artículos 159, 770, 904, 2222, 2224, 2225, del Código Judicial; Capítulo V, Título IV del Libro II del Código Penal.

Cópiese y Notifíquese.- El Juez (Fdo.) Lcdo. JOSE A. DELGADO P.- El Secretario Ad-Hoc. (Fdo.) SEBASTIAN PIGGOT.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO objeto

de que quede legalmente notificado el auto en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.-

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se enviará a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al encusado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.-

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los diez (10) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).-

Fdo.) LICDO. JOSE A. DELGADO P.
Juez
(Fdo.) LICDO. PRIMITIVO VEGA RIOS
Secretario

Es fiel copia de su original Santiago, 10 de enero de 1992
Secretario del Juzgado Oficina No. 22
Única publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5.369 del 9 de diciembre de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 13472, Rollo 37414, Imagen 0076, ha sido disuelta la sociedad denominada **TRANSNATIONAL INVESTMENT CO., INC.**, el 23 de diciembre de 1992.

Panamá, 4 de enero de 1993.
L-251.776.52
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5.525 del 17 de diciembre de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 181528, Rollo 37439, Imagen 0030, ha sido disuelta la sociedad denominada **GUADALORA TRADING INC.**, el 29 de diciembre de 1992.

Panamá, 4 de enero de 1993.
L-251.776.52
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa

al público que mediante Escritura Pública No. 11.304 de 10 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 204856, Rollo 37357, Imagen 0127 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **CAMOLAR SECURITIES INC.** Panamá, 23 de diciembre de 1992
L-251.546.20
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.111 de 4 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 162749, Rollo 37356, Imagen 0071 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **CANTAZUENE TRADING CORP.** Panamá, 22 de diciembre de 1992
L-251.546.20
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.133 de 4 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

020856, Rollo 37341, Imagen 0054 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ENTIRE VALUE GROUP INC.** Panamá, 22 de diciembre de 1992
L-251.546.20
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.130 de 4 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 183836, Rollo 37329, Imagen 0118 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ESTABLISHMENT WOODDEEXPORT INC.** Panamá, 16 de diciembre de 1992
L-251.546.20
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.112 de 4 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 64765, Rollo 37356, Imagen 0078 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

GERAD HOLDINGS CORP. Panamá, 22 de diciembre de 1992
L-251.546.20
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.132 de 4 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 144517, Rollo 37341, Imagen 0095 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **HOOD DEVELOPMENT CORP.** Panamá, 16 de diciembre de 1992
L-251.549.63
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 2573

CERTIFICA:
Que la sociedad **N. AND H. CORP. INC.** Se encuentra registrada en la Ficha 154815, Rollo 16244, Imagen 246 desde el 30 de julio de mil novecientos ochenta y cinco, Disuelta
Que la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 13279 de 16 de diciembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según

consta al Rollo 37414, Imagen 92 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 23 de diciembre de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos a las 03:41-41.1 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA M.
Certificador
L-251.916.80
Única publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777, del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **BODEGA EL PROGRESO**, el cual está ubicado en Calle 7, Avenida Central y Meléndez No. 7083, ciudad de Colón.

HO TUNG
SANG
Cécula
No. N-17-649
Compradora
Colón 29 de diciembre de 1992
L-149630
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.

11.128 de 4 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 156850, Rollo 37341, Imagen 0089 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **KUST COMPANY CORP.**

Panamá, 18 de diciembre de 1992
L-251.549.63
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.

11.305 de 10 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 222036, Rollo 37369, Imagen 0072 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **LUNKIS INVESTMENTS CORP.**

Panamá, 23 de diciembre de 1992
L-251.549.63
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.

11.302 de 10 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 22017, Rollo 37357, Imagen 0049 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **PALTI FINANCE CORPORATION**

Panamá, 23 de diciembre de 1992
L-251.549.63
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.

10.997 de 2 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 008611, Rollo 37318, Imagen 0148 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

RFT CORPORATION
Panamá, 16 de diciembre de 1992
L-251.549.63
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.131 de 4 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 215669, Rollo 37356, Imagen 0085 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **WHEELER STROBEL CONSULTING GROUP INTERNATIONAL INC.**

Panamá, 22 de diciembre de 1992
L-251.552.86
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 839

CERTIFICA:
Que la sociedad **PHAPAL INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 178842, Rollo 19621, Imagen 2 desde el diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

Disuelta
Que la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 12012 de 13 de noviembre de 1992, en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37236, Imagen 37 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 2 de diciembre de 1992

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el once de diciembre de mil novecientos noventa y dos a las 12:42:14.6 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

ALPINO GUARDIA M.
Certificador
L-251.916.14
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 842

CERTIFICA:
Que la sociedad **ALMA HOLDINGS INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 139525, Rollo 14347, Imagen 58 desde el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Disuelta
Que la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 11867 de 11 de noviembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37153, Imagen 122 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 24 de noviembre de 1992

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos a las 01:47:14.9 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-251.915.33
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 841

CERTIFICA:
Que la sociedad **RASER HOLDINGS INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 140125, Rollo 14417, Imagen 2 desde el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Disuelta
Que la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 11866 de 11 de noviembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37148, Imagen 53 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 24 de diciembre de 1992

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos a las 01:45:34.4 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-251.915.59
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 843

CERTIFICA:
Que la sociedad **RASER INVESTMENTS, INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 139634, Rollo 14359, Imagen 2 desde el veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Disuelta
Que la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 11871 de 11 de noviembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37159, Imagen 20 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 24 de diciembre de 1992

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos a las 01:46:35.4 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-251.915.48
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 843

CERTIFICA:
Que la sociedad **RASER INVESTMENTS, INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 139634, Rollo 14359, Imagen 2 desde el veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Disuelta
Que la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 11871 de 11 de noviembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37159, Imagen 20 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 24 de diciembre de 1992

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos a las 01:46:35.4 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-251.915.48
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 843

CERTIFICA:
Que la sociedad **RASER INVESTMENTS, INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 139634, Rollo 14359, Imagen 2 desde el veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Disuelta
Que la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 11871 de 11 de noviembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37159, Imagen 20 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 24 de diciembre de 1992

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos a las 01:46:35.4 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-251.915.48
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 843

CERTIFICA:
Que la sociedad **RASER INVESTMENTS, INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 139634, Rollo 14359, Imagen 2 desde el veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Disuelta
Que la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 11871 de 11 de noviembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37159, Imagen 20 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 24 de diciembre de 1992

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos a las 01:46:35.4 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-251.915.48
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 843

CERTIFICA:
Que la sociedad **RASER INVESTMENTS, INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 139634, Rollo 14359, Imagen 2 desde el veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Disuelta
Que la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 11871 de 11 de noviembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37159, Imagen 20 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 24 de diciembre de 1992

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos a las 01:46:35.4 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-251.915.48
Única publicación

Cédula Jaén Cano
Céa 7-23-124
L-252.241.66
Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que mediante Escritura Pública No. 610 de 30 de diciembre de 1992 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, he vendido al señor **KONG TENG HO**, el negocio de mi propiedad denominado **"MEYSIS"**, amparado con Licencia Comercial Tipo "B" No. 14388, ubicado en Calle 11 Ave. Amador Guerrero de la Ciudad de Colón.

MARCOS GERARDO LEE
Cédula No. 3-73-1749

L-252.036.65
Segunda publicación

AVISO
Yo, **LEONARDO ERNESTO VASQUEZ QUINTERO**, varón, panameño, casado, comerciante, residente en Soná, Veraguas, y cédulado 9-49-490, comunico al público en general que he vendido a la sociedad **HERMANOS VASQUEZ-RUIZ, S.A.** los centros comerciales **AUTO PARTES SONAENA**, **ESTACION DE GASOLINA SONAENA** y **"SUPER CENTRO SONAENO"**.

DERECHO: Art. 777 del C. de Comercio.

LEONARDO E. VASQUEZ Q.
Céd. 9-49-490

L-251.832.13
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo No. 777, del Código de Comercio,

notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **COMPRA Y VENTA HERMANOS CHEN**, el cual está ubicado en Calle 5 entre las Avenidas Central y Meléndez No. 7033, ciudad de Colón.

ANAYANSI CHEON LUM
Cédula No. 3-88-1025

Compadora
Colón 29 de diciembre de 1992

L-149631
Segunda publicación

Atentamente,

Atentamente,